

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE A CORUÑA PARA APOYO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2026

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy , director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Héctor Cañete del Campo, actuando en nombre y representación de la **Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña** , NIF G15083215, en calidad de presidente.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN

Primero.- La Agencia de Turismo de Galicia, según el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, tiene como objetivo, impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia, acomete en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a la promoción y fomento del sector turístico de Galicia a través de aquellas acciones que le permiten alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Es de interés general para el desarrollo del sector turístico en Galicia el fomento de la realidad asociativa de las empresas y entidades que prestan servicios turísticos en nuestra Comunidad Autónoma. Este asociacionismo debe estar agregado a nivel de cadena de valor, de forma que se vaya caminando hacia una ordenación del ámbito asociativo en el campo turístico, disminuyendo la atomización actualmente existente. El fomento de esta agrupación de la realidad asociativa es merecedora de un impulso y un reconocimiento de su labor, para la que es necesaria una mínima estructura de funcionamiento que permita alcanzar los fines comunes de sus asociados, que redundan en una mejor calidad turística en Galicia.

Tercero.- La hostelería es un sector básico y estratégico en la economía de nuestra Comunidad Autónoma, y las asociaciones, federaciones y confederaciones son clave en su engranaje empresarial. El asociacionismo es una manera de defender intereses comunes, buscar soluciones a problemas que de manera común afectan a los asociados, en este caso empresas del ámbito de la hostelería, y velar por sus intereses.

Asociarse y trabajar en conjunto se hace necesario ante un escenario de recuperación que se presenta lento y progresivo. Por esto, las asociaciones, federaciones y confederaciones de hostelería son básicas para el sector, tanto desde el punto de vista de los empresarios como de las personas que trabajan en él, ya que son un apoyo fundamental para recibir, entre otros, asesoramiento y formación.

Cuarto.- La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña es una entidad sin ánimo de lucro, que cuenta con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo es coordinar, representar, gestionar, fomentar y defender los intereses comunes de los empresarios y profesionales que en ella se integran, así como formar a los futuros profesionales del sector y actuar como elemento canalizador del reciclaje en materia de formación de los actuales.

Como fines generales, tiene la gestión y defensa de los intereses comunes de sus asociados, del sector de la hostelería y el turismo.

Quinto.- La Agencia de Turismo de Galicia, para fomentar la colaboración público privada en la consecución de estos fines comunes, considera conveniente la firma de este convenio con la Asociación, que permita la consecución de los objetivos señalados, y que redunde en el desarrollo del sector turístico de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Asociación precisa de la implicación y apoyo de la Administración para mantener su estructura como asociación sin ánimo de lucro en defensa del sector y del asociacionismo.

Sexto.- La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas la Gobernanza en el destino. La medida 6.5 de fomento de la colaboración empresarial tiene entre sus acciones mejorar la comunicación y la colaboración entre empresas, estimulando a la creación de espacios de trabajo y la creación de sinergias entre ellas.

A través de este convenio de colaboración se instrumenta la concesión directa de una subvención al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, concurriendo, por los motivos señalados, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, y ser la citada Asociación la única que puede desarrollar su objeto en el ámbito provincial, no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos de dicho artículo 26.2.a).

En virtud del anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar este convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidades

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención directa para apoyo a la estructura y funcionamiento de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de A Coruña durante el año 2026.

Segunda.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado para el desarrollo de las actuaciones objeto de este convenio asciende a 289.583,90€ (IVA incluido), con el siguiente detalle:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Subtotal
Bruto nóminas Administración	33.548,44	33.486,02	33.684,61	33.684,61	33.684,61	33.684,61	201.772,90
Seguridad Social Empresa	10.801,58	10.781,51	10.845,37	10.845,37	10.845,37	10.845,37	64.964,57
Cuota Confederación Empresarios de A Coruña	216,16	216,16	216,16	216,16	216,16	216,16	1.296,96
Net Telefonía	1.209,07	1.209,07	1.209,07	1.209,07	1.209,07	1.209,07	7.254,42
RMO mantenimiento fotocopiadora	199,54	199,54	199,54	199,54	199,54	199,54	1.197,24
SPI programas informáticos	580,07	580,07	580,07	580,07	580,07	580,07	3.480,42
Garanius, SL	641,27	641,27	641,27	641,27	641,27	641,27	3.847,62
Generali seguro local	-	1.653,77 €	-	-	-	-	1.653,77
NETSPACE (mantenimiento informático)	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00	1.680,00
Publicidad y promoción	406,00	406,00	406,00	406,00	406,00	406,00	2.436,00
TOTAL							289.583,90

De este presupuesto, la Agencia de Turismo de Galicia acercará la cuantía máxima de 70.000,00€ (IVA incluido), sin que la Asociación obtenga beneficio o lucro con la citada aportación, con cargo en la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.481.0 "Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro", código de proyecto 2015 00006, procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

La cuantía restante para completar la ejecución del presupuesto le corresponde ejecutarla a la Asociación. Esta aportación que se canaliza a través de una subvención de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse dentro de un instante posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. La Asociación quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la Asociación, el cuál deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromisos de las partes

1. La Asociación se compromete a:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Hacer constar la cooperación de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el manual de identidad corporativa, en toda la información que se difunda sobre las actuaciones, tanto en los medios de comunicación como en el material informativo que se haya podido distribuir.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación

deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe máximo establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Decreto 11/2009 de 8 de enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o y organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Justificación de la subvención y pago

1. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con el previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio que la desarrolla y contendrá con carácter general con la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pagado. En el caso de tratarse de gastos inferiores la 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costos generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

g) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

h) Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten las obligaciones de publicidad establecidas en la cláusula cuarta.

Por otro lado, la Asociación deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

i) El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad beneficiaria, el cuál deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio.

2. Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en los presupuestos estimados para cada una de las actividades subvencionadas, objeto del presente convenio, contenidos en la cláusula segunda, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación. Así, y de conformidad con el dispuesto en el citado artículo 21.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, solo deberá ser reintegradas (o, en su caso, aminoradas las aportaciones de la Agencia) únicamente por el importe que supere el coste total de las actividades.

3. La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la

concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

4. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

5. Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.

7. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte de la Asociación remata el **1 de diciembre de 2026**.

8. No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y si compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Octava.- Pagos anticipados y pagos la cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación conforme al artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de hasta un 80% sobre los primeros 18.000 € y de un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 €.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta conforme al artículo 62 del antedicho Decreto que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas. Para proceder a su pago, la Asociación deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula sexta.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 62.

La Asociación está exenta de la obligación de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4 f) del citado Decreto 11/2009.

Novena.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas la Asociación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décima.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por la Asociación y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

Su actuación se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En relación a la subvención concedida, la Agencia de Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

Décima primera.- Modificaciones del convenio

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décimo segunda.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.2.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

Decimocuarta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante) se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme al establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimoquinta.- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la asociación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el

acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimosexta.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, la recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal), <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptima.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2026**.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en el lugar arriba indicado.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por la Asociación Provincial de Empresarios
de Hostelería de A Coruña

El director

El Presidente

José Manuel Merelles Remy

Héctor Cañete del Campo